

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción. . . . . 0,50  
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana. . . . . 1,00  
Id. id. en la 4.ª plana. . . . . 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias  
y Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno civil

#### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

##### Fomento.—Expropiaciones.

##### Canal de Isabel II.

Rectificada por la Alcaldía de Piñuécar la relación de propietarios a quienes se ocupan fincas en aquel término municipal con motivo de la construcción del embalse de Puentes Viejas, he acordado publicarla a continuación a fin de que las Corporaciones o particulares a quienes convenga puedan presentar, en el plazo de veinte días, a contar desde la fecha de esta publicación, las reclamaciones que consideren oportunas contra la necesidad de la ocupación de sus fincas, debiendo hacerse estas reclamaciones ante la citada Alcaldía, bien sea verbalmente o por escrito, según dispone el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa.

Madrid, 8 de Marzo de 1915.

El Gobernador,  
F. Sanz y Escartín.

Embalse de Puentes Viejas.—Relación de propietarios de fincas rústicas que son necesarias en todo o en parte para construir dicho embalse.—Término municipal de Piñuécar.

Número de orden.—Nombre de los propietarios.—Vecindad.—Clase de finca.—Sitio en que se halla.

- 1.—Común de vecinos.—Gandullas.—Erial a pastos.—Ladera del río.
- 2.—Don Alejandro Huerta.—Buitrago.—Tierra de labor.—Juan Saldá
- 3.—Don Eleuterio Bravo.—Gandullas.—Idem.—Idem.
- 4.—Don Aquilino Lobo.—Idem.—Idem.—Idem.

- 5.—Herederos de Don Martín Brayo.—Idem.—Idem.—Idem.
- 6.—Don Juan Moreno.—Idem.—Idem.—Idem.
- 7.—Don Gabriel Alvarez.—Idem.—Idem.—Idem.
- 8.—Doña Isabel Prieto.—Idem.—Idem.—Idem.
- 9.—Don Estanislao Ubero.—Idem.—Idem.—Idem.
- 10.—Doña Antonia Alvarez.—Idem.—Erial a pastos.—Idem.
- 11.—Don Melitón Alvarez.—Idem.—Tierra de labor.—Idem.
- 12.—Herederos de Don Anacleto Fernández.—Buitrago.—Idem.—La Vega.
- 13.—Don Vicente de Prado.—Idem.—Idem.—Idem.
- 14.—Herederos de Félix Parra.—Torrelaguna.—Prado de regadío.—Prado de Abajo.
- 15.—Don Estanislao Ubero.—Gandullas.—Erial a pastos.—Legarteros.
- 16.—Don Juan Moreno.—Idem.—Idem.—Cerca de la Manuela.
- 17.—Herederos de Don Víctor Alvarez.—Idem.—Idem.—Idem.
- 18.—Herederos de Don Trifón Lobo.—Idem.—Idem.—Idem.
- 19.—Don Eleuterio Alvarez.—Idem.—Idem.—Idem.
- 20.—Don Saturio González.—Idem.—Idem.—Idem.
- 21.—Don Zacarías González.—Idem.—Idem.—Idem.
- 22.—Herederos de Don Francisco Garcia.—Idem.—Idem.—Idem.
- 23.—Herederos de Don Pedro Moreno.—Idem.—Idem.—Idem.
- 24.—Don Alejandro Huerta.—Buitrago.—Tierra de labor.—Los Valtajuelos.
- 25.—Don Eleuterio Alvarez.—Gandullas.—Idem.—Idem.
- 26.—Doña Vicenta Alvarez.—Idem.—Idem.—Idem.
- 27.—Herederos de Don Martín Bravo.—Idem.—Idem.—Idem.
- 28.—Don Pedro del Pozo.—Buitrago.—Idem.—Idem.
- 29.—Doña Isabel Prieto.—Gandullas.—Idem.—Idem.
- 30.—Don Gabriel Alvarez.—Idem.—Idem.—Idem.
- 31.—Don Ventura González.—Buitrago.—Idem.—Idem.

- 32.—El Estado.—Erial a pastos.—Ladera Madarquillos.
- 33.—Don Manuel Alvarez.—Gandullas.—Idem.—La Dehesilla.
- 34.—Don Gabriel Alvarez.—Idem.—Idem.—Arroyo Valladares.
- 35.—Herederos de Don Martín Bravo.—Idem.—Idem.—Idem.
- 36.—Don Manuel Alvarez.—Idem.—Idem.—Cuartel Cerradillos.
- 37.—Herederos de Don Higinio González.—Paredes.—Molino harinero y huerto anejo.—Río Madarquillos.
- 38.—Don Pedro del Pozo.—Buitrago.—Erial a pastos.—Cuartel de Bernal.
- 39.—Común de vecinos.—Piñuécar.—Monte bajo.—Dehesa.
- 40.—Don Santos González.—Madrid.—Tierra de labor.—Cerquilla del río.
- 41.—Don Isidoro Andrés.—Piñuécar.—Idem.—Idem.
- 42.—Don Hermenegildo González.—Idem.—Prado de secano.—Idem.
- 43.—Don Pedro Ojete.—Idem.—Idem.—Idem.
- 44.—Don Isidoro Andrés.—Idem.—Idem.—Cercas del río.
- 45.—Doña Eugenia González.—Idem.—Tierra de labor.—Idem.
- 46.—Don Sotero Fernández.—Idem.—Erial a pastos.—Los Balandrones.
- 47.—Don Marcelino Sanz.—Idem.—Prado de secano.—Cercas del río.

Es copia:  
El Ingeniero Jefe,  
Francisco Terán.  
Rubricado.

El Alcalde que suscribe, después de enterarse de varios vecinos de este pueblo, prácticos y conocedores de las fincas, designados en esta relación, no tiene que hacer más rectificación que es en la última finca del número 47 (Prado de secano), Cerca del río, que en vez de constar Marcelino Sanz, su verdadera dueña se llama Doña Micaela Fernández del Pozo.

Y para que conste firmo y sello la presente con el de esta Alcaldía en Piñuécar, a 20 de Febrero de 1915.

El Alcalde,  
Donato García.  
Rubricado.

P. S. M.,  
El Secretario,  
Manuel Vélez.  
Rubricado.

Es copia:  
El Ingeniero Jefe,  
Francisco Terán.

(Núm. 996.)

#### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

##### Fomento.—Ferrocarriles.

En el expediente instruido contra la Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España se ha dictado con esta fecha, por este Gobierno civil de mi cargo, la siguiente resolución:

Visto el expediente instruido contra la Compañía de los Caminos de hierro del Norte por el retraso de una hora y veintidós minutos con que llegó a Madrid el tren núm. 6 del día 2 de Agosto último:

Resultando del informe emitido en 6 de Noviembre de 1914 por el Ingeniero Jefe de la primera División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles que dicho tren sufrió, entre otros retrasos, uno de trece minutos en Nava de la Asunción, por esperar al tren de mercancías 1.011, que dió origen a otro de veintidós minutos en Ontanares, cuyos retrasos pudieron evitarse efectuando en Ortigosa el cruzamiento de ambos trenes, y otra pérdida de tiempo de veintiséis minutos, que se descompone en: cinco en Cercedilla, dos en Collado Mediano y diez y nueve en Vilalba, por tener que engrasar la máquina 1.985 por calentamiento de la caja A. D. D. del avatrén, cuyo calentamiento fué producido por haberse llenado de agua la expresada caja por perder el macho de uno de los grifos, retraso también injustificado que determina, a juicio de la Inspección, la consiguiente responsabilidad, puesto que el maquinista debió vigilar suficientemente para que no se produjera; circunstancias todas por las que, apreciando un retraso injustificado de ochenta y dos minutos, que excede en sesenta y dos del margen de la tolerancia reglamentaria, propuso la División la imposición a la Compañía de una multa de 250 pesetas.

Resultando que al aducir descargos la Compañía en su escrito de 2 de Diciembre último, se limitó a reconocer la existencia de los retrasos, alegando en disculpa de ellos que, aun cuando el tren 1.011 era de mercancías, conducía viajeros, y circulaba con cuarenta y siete minutos de retraso, no haciéndose el cruce en Ortigosa para evi-



tarle otro retraso de veintitrés minutos, y que los veintiséis ocasionados por el accidente ocurrido a la máquina 1.095 podían admitirse como un hecho casual, y que, aun reconociendo la responsabilidad del maquinista, que no ejerció la necesaria vigilancia, no debió hacerse extensiva la responsabilidad a la Compañía, ya que la Real orden de 22 de Abril de 1908 determinó que no siempre debe entenderse que las Compañías son responsables de todas las faltas de sus Agentes; por todo lo cual solicitó que fuera desestimada la propuesta de multa:

Resultando que la Comisión provincial, en su informe de 21 de Diciembre último, acogió como buenos los descargos de la Compañía, estimando, sin especificar su opinión en lo que se refiere a los otros retrasos, que el producido por el accidente de la máquina podía estimarse como caso de fuerza mayor, y proponiendo en definitiva que dejara de imponerse la multa:

Considerando que conformes la División, la Compañía y la Comisión provincial en la ascendencia del retraso total y en sus causas, en nada puede influir en el resultado de las diligencias el descontar del mismo los veintiséis minutos ocasionados por avería de la caja A. D. D., puesto que son sesenta y dos los que se aprecian como exceso sobre el margen de veinte de la tolerancia reglamentaria, y no admitiendo disculpa el retraso de trece minutos de Nava de la Asunción, puesto que el 1.011 era, según se ha dicho y reconocido por la Empresa, un tren de mercancías, y no pudiendo tampoco prescindirse del cómputo de los veintidós minutos más perdidos en Ontanares por consecuencia de ellos, siempre quedaría un retraso penable de treinta y seis minutos, aun en el supuesto de que pudieran admitirse como buenas las excusas de la Compañía en lo que se refiere al retraso de Cercedilla, Collado y Villalba por veintiséis minutos:

Considerando además que no son admisibles tales excusas en lo que a ese retraso se refieren, ni la propuesta de la Comisión provincial referente a la estimación de caso de fuerza mayor, porque la Compañía, en sus descargos, confiesa la falta de vigilancia del maquinista y aprecia también culpa en el mismo, y es doctrina constante que los casos de fuerza mayor se califican siempre por producirse en virtud de circunstancias ajenas a toda previsión:

Considerando que la Real orden de 6 de Mayo de 1892 y la de 31 de Octubre de 1901 establecen terminantemente la responsabilidad de las Compañías ante la Administración por las faltas y descuidos de sus empleados y agentes, y que lo establecido en las Reales ordenes de 2 de Enero y 22 de Abril de 1908 no contradice tal criterio, toda vez que se limitaron a reconocer la facultad discrecional de las Divisiones inspectoras para dejar de proponer sanciones en los casos de faltas leves que no pudieran dar margen a accidentes, siendo en este caso la División de ferrocarriles, con conocimiento de todos los detalles, la que después de oír a la Compañía en las diligencias que precediera a su informe formuló la propuesta de multa:

Considerando que el artículo 150 del Reglamento para ejecución de la ley de Policía de ferrocarriles establece en relación con el artículo 12 de dicha Ley la penalidad de los retrasos injustificados de trenes de viajeros, siendo inexcusable su aplicación en estas diligencias:

Vistas las disposiciones legales anterior-

mente reprimidas y además los artículos 29 de la ley de Policía de ferrocarriles, 160 y 166 del Reglamento para su ejecución, el 220 de la Instrucción general para el servicio de trenes de la Compañía del Norte, los artículos 11 y 14 del Reglamento para los maquinistas y fogoneros aprobado por Real orden de 12 de Julio de 1881, y la Real orden de 9 de Agosto de 1901 sobre imposición de correctivos a las Empresas ferroviarias;

He resuelto, de conformidad con lo informado por la 1.ª División de ferrocarriles y la Jefatura de Obras públicas de la provincia, imponer a la Compañía de los del Norte la multa de 250 pesetas como penalidad por el retraso de una hora y veintidós minutos con que llegó a Madrid el tren número 6 del día 2 de Agosto último.

Madrid, 18 de Febrero de 1915.

El Gobernador,  
E. Sanz y Escartín.

(Núm. 927.)

### Comisión provincial de Madrid

Esta Comisión provincial, en sesión de 22 del corriente, acordó abrir concurso por término de diez días, contados desde la publicación de éste en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para proveer una plaza de Capellán de la Beneficencia provincial, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas.

Los aspirantes a la misma presentarán sus solicitudes en el plazo indicado, durante las horas de oficina, en la Secretaría de esta Corporación, acompañadas de la partida de nacimiento del Registro civil, legalizada si es de fuera del territorio de la Audiencia, para justificar haber cumplido veinticinco años de edad y no pasar de los cuarenta y cinco.

Madrid, 24 de Marzo de 1915.

El Vicepresidente,  
Arturo Soria.

El Secretario,  
S. Viñals.

(Núm. 1.175.)

Enterada esta Corporación que por Don Gonzalo de Carlos Abella, Gerente de la «Industrial Española», se ha hecho un donativo de 75 paquetes de chocolate y 70 kilogramos de galletas con destino a los enfermos del Hospital provincial, ha acordado en sesión de 16 del corriente, previa declaración de urgencia, dar las gracias a dicho señor y que se haga público el donativo por medio del BOLETÍN OFICIAL, para estímulo de otras caritativas personas.

Madrid, 18 de Marzo de 1915.

El Secretario,  
S. Viñals,

(Núm. 1.165.)

### AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Por el presente se hace saber que en el Negociado 3.º de esta Secretaría se encuentran depositadas, y a disposición de su dueño, diez pesetas halladas en la vía pública.

Lo que, por disposición del Excelentísimo señor Alcalde, se anuncia al público como previene el art. 615 del Código civil.

Madrid, 23 de Marzo de 1915.

(Núm. 1.166.)

(O.—70.)

## Ayuntamientos

### VILLAMANTA

Las cuentas municipales de esta Villa correspondientes al año de 1914 se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villamanta, 24 de Marzo de 1915.

El Alcalde,  
Melitón Dorado.

(Núm. 1.169.)

### NAVAS DEL REY

Aprobada por el Ayuntamiento la cuenta de fondos municipales del año 1914, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días para oír reclamaciones.

Navas del Rey, 22 de Marzo de 1915.

El Alcalde,  
Nicolás Domínguez.

### COLLADO-MEDIANO

Las cuentas de fondos municipales de esta Villa correspondientes al año de 1914 se hallan terminadas y expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones, como previene la Ley.

Collado-Mediano, a 20 de Marzo de 1915.

El Alcalde interino,  
Faustino Miguel.

(Núm. 1.150.)

## Inspección octava de Montes

### DISTRITO FORESTAL DE MADRID

ANUNCIO

El día 15 de Abril próximo, a las doce, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento de Cadalso de los Vidrios la primera subasta para enajenar cien metros cúbicos de piedra granítica en el monte Pinar del Concejo, de dicho pueblo, bajo el tipo de tasación de veinticinco pesetas y demás condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría del expresado Ayuntamiento, para conocimiento de los que quieran interesarse en ella.

Madrid, 25 de Marzo de 1915.

El Inspector,  
Francisco Menoyo.  
(E.—117.)

## Agencia Ejecutiva de Hacienda

DE MADRID

Tercera zona.

Don Alberto Domínguez Vieyte, Agente ejecutivo de Hacienda en la tercera zona de la Capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por esta Agencia contra el deudor Don José A. Barret, se ha dictado, con fecha 25 del actual, la siguiente

Providencia.

Por recibida la comunicación del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte, según la cual el deudor Don José A. Barret, a que se contrae este expediente, no figura en el índice de habitantes de esta capital; únase a este expediente la citada comunicación, y notifíquese el débito al deudor

por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en el plazo de veinticuatro horas después de la inserción de esta providencia en dicho periódico oficial comparezca en esta Agencia ejecutiva, sita en la calle del Carmen, número 34, piso primero, a verificar el rago del citado descuberto, que hasta hoy asciende a la cantidad de pesetas 520; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 25 de Marzo de 1915.

El Agente,  
Alberto Domínguez.

## Sección de Pósitos

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Villamantilla que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 18 al 25 de los corrientes, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909; con la advertencia de que, transcurridos once días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Madrid, a 25 de Marzo de 1915.

El Jefe de la Sección,  
Narciso García.

Relación que se cita.

Nombres de los deudores o sus causahabientes.—Fechas de las obligaciones.—Cantidades adeudadas (principal e intereses, 5 por 100 de recargo y total).

José Asenjo González.—20 de Enero de 1914 —157,56.—7,88.—165,44.

(Núm. 1.181.)

## Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL,  
INDUSTRIAL, CARRUAJES, CASINOS  
TRANSPORTES Y UTILIDADES

Primer trimestre de 1915.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en



Madrid, que pertenece a la Zona de Navalcarnero y San Lorenzo, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 23 de Marzo de 1915.

El Tesorero de Hacienda,  
Gregorio Perezjuana.

(Núm. 1.176.)

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenece a la Zona Alcalá Chinchón y Torrelaguna, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 24 de Marzo de 1915.

El Tesorero de Hacienda,  
Gregorio Perezjuana.

(Núm. 1.178.)

## Cuerpo de Ingenieros del Ejército

### CONCURSOS

Debiendo cubrirse siete plazas de obreros aventajados del material de Ingenieros, de orden del Excelentísimo señor Ministro de la Guerra se anuncia su provisión, que ha de verificarse con destino a los Cuerpos y de los oficios que a continuación se indican:

Una de obrero mecánico, para el Servicio de Aeronáutica Militar.

Dos de obreros fotógrafos, para el ídem de id. id.

Una de obrero guarnicionero-tapicero, para el ídem de id. id.

Tres de obreros mecánicos-ajustadores, para el ídem de id. id.

El concurso se verificará en Guadalajara en el Servicio de Aeronáutica Militar, con sujeción a las instrucciones siguientes.

Guadalajara, 31 de Enero de 1915.

El Coronel Director,  
Pedro Vives y Vich.

### Instrucciones y programas que se citan

1.º Los designados para cubrirlos, que deberán justificar la aptitud física necesaria, y no exceder de los cuarenta años de edad para el día en que se celebren los ejercicios, tendrán derecho a su ingreso al sueldo de 1.250 pesetas anuales, que cada diez años aumentará en 450, hasta llegar al máximo de 3.000 pesetas, que tendrán a los treinta y cinco años de servicios efectivos como obreros aventajados, siendo sólo de cinco años el cuarto y último plazo que se cuenta para el aumento de sueldo, y en éste

el aumento anual de 400 pesetas; todo ello con arreglo a lo establecido en el reglamento para el personal del Material de Ingenieros, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905 (C. L. núm. 46), modificado por otro de 6 de igual mes de 1907 (C. L. núm. 45), en los que los aspirantes podrán ver los derechos que se les conceden y deberes que se les imponen.

2.º El día 15 de Abril próximo darán principio los exámenes, que se verificarán en Guadalajara en el Servicio de Aeronáutica Militar, ante un tribunal compuesto de un Jefe y dos Oficiales de Ingenieros que presten servicio en dicho Centro o en las tropas a él afectas.

3.º Los aspirantes dirigirán sus instancias a Guadalajara al Jefe del Servicio de Aeronáutica Militar, escritas de su puño y letra, expresando en ellas su domicilio y acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Cédula personal.
- 2.º Copia legalizada del acta de inscripción de su nacimiento en el Registro civil.
- 3.º Certificado de buena conducta.
- 4.º Certificado de su estado civil.
- 5.º Certificado de hallarse libres del servicio militar activo o haber extinguido los tres años de plazo obligatorio en dicha situación.
- 6.º Certificado de su práctica en los trabajos, haciendo constar el tiempo que han permanecido en los talleres, conducta observada y aptitud demostrada.

4.º Las instancias deberán hallarse el día 20 de Marzo próximo en el Servicio de Aeronáutica Militar, y el Jefe del mismo acusará recibo de ellas a los interesados, les devolverá la cédula personal y les participará su admisión al concurso.

5.º Para el examen se seguirá el orden de la presentación de las solicitudes, y los que no asistan en el día que para él se fije, se entenderá que pierden todo derecho, cualquiera que sea la causa por la que no hayan concurrido.

6.º Antes de comenzar los exámenes habrá de presentar cada uno de los aspirantes un modelo u obra por él ejecutado, que tenga relación con las materias sobre que ha de sufrir examen, entendiéndose que desde luego renuncia a éste el que no cumpla dicho requisito.

7.º Los exámenes y pruebas de admisión comprenderán dos partes: 1.º Examen teórico. 2.º Examen práctico; ambos con arreglo a los programas que a continuación se insertan. Después del primer examen, o sea del teórico, se clasificarán todos los examinados en aptos y no aptos, y dentro de la primera clasificación se colocarán por orden de preferencia. Sólo los declarados aptos en el primer ejercicio pasarán a verificar el examen práctico, y después de terminado éste se hará análoga clasificación de aptos y no aptos, colocando a los primeros por orden de preferencia y remitiendo relación de ellos a este Ministerio para que por el Excelentísimo señor General subsecretario puedan hacerse los nombramientos de los que hayan de ocupar las vacantes y la expedición del título correspondiente.

### PROGRAMA NUM. 1

#### Para obreros aventajados de oficio mecánico

##### EXAMEN TEÓRICO

- 1.º Lectura y escritura.
- 2.º Aritmética. Suma, resta, multiplicación y división de números enteros y quebrados.—Sistema métrico decimal.
- 3.º Geometría. Nociones referentes al trazado de líneas y ángulos.

4.º Material. Hierro, acero, fundición, cobre, plomo, zinc, bronce, latón, palastro y hoja de lata.—Piezas galvanizadas y niqueladas.—Temple y recocido.—Soldaduras y juntas de tubería.

##### EXAMEN PRÁCTICO

Consistirá en ejecutar un trabajo, que elegirán los interesados entre los tres que propongan los examinadores, de modo que, sin exigir más de diez horas para su ejecución, ponga de manifiesto la práctica de los aspirantes.

### PROGRAMA NUM. 2.

#### Para obreros aventajados fotógrafos.

##### EXAMEN TEÓRICO

- 1.º Lectura y escritura.
- 2.º Aritmética. Suma, resta, multiplicación y división de números enteros y decimales.
- 3.º Geometría. Línea recta.—Circunferencia.—Círculo.—Medición de rectas y arcos.—Ángulos.—Rectas perpendiculares, oblicuas y paralelas.
- 4.º Química. Nomenclatura.—Definición de ácidos, bases y sales.—Disolución. Reveladores y fijadores usados en fotografía.—Reforzadores; su objeto.—Virajes al cloruro de oro.

##### EXAMEN PRÁCTICO

Impresionar y revelar una prueba instantánea, otra de exposición y una reproducción.

Positivas en papel bromuro y citrato.  
Retoque de negativos.—Ampliaciones, su retoque.

Pruebas en colores.  
Preparar dos clases de revelador y virador.

Montar un obturador de cortinilla.

### PROGRAMA NUM. 3

#### Para obreros aventajados guarnicioneros-tapiceros.

##### EXAMEN TEÓRICO

- 1.º Lectura y escritura.
- 2.º Aritmética. Suma, resta, multiplicación y división de números enteros y quebrados.—Sistema métrico decimal.
- 3.º Geometría. Nociones referentes al trazado de líneas y ángulos.—Medición de superficies y volúmenes.
- 4.º Material. Conocimiento de útiles y materiales.—Definición, clasificación y uso de todas las herramientas empleadas en el trabajo.—Costuras diversas, su aplicación.

##### EXAMEN PRÁCTICO

Consistirá en ejecutar un trabajo, que elegirán los interesados entre los tres que propongan los examinadores, de modo que, sin exigir más de diez horas de trabajo para su ejecución, ponga de manifiesto la práctica de los aspirantes.

### PROGRAMA NUM. 4

#### Para obreros aventajados de oficio mecánicos-ajustadores.

##### EXAMEN TEÓRICO

- 1.º Lectura y escritura.
- 2.º Aritmética. Suma, resta, multiplicación y división de números enteros y quebrados.—Sistema métrico decimal.
- 3.º Geometría.—Nociones referentes al trazado de líneas y ángulos.—Medición de superficies y volúmenes.
- 4.º Material. Hierro, acero, fundición, cobre, plomo, estaño, zinc, bronce, latón, palastro y juntas de tubería.

Herramientas y máquinas empleadas en los talleres de hierro.

Descripción detallada de algunos tipos de máquinas y su funcionamiento.

##### EXAMEN PRÁCTICO

Consistirá en ejecutar un trabajo, que

elegirán los interesados entre los tres que propongan los examinadores, de modo que, sin exigir más de diez horas para su ejecución, ponga de manifiesto la práctica de los aspirantes.

El Coronel Director,  
Pedro Vives.

(Núm. 707.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

#### LATINA

Don Manuel Algora y González, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy en el procedimiento judicial sumario que con arreglo al art. 131 de la vigente ley Hipotecaria promovió Don Isidoro Lanchares y Núñez, contra Don José García Ibarrola, como subrogado en el lugar de Don Manuel Alvarez Mon y Güell, en reclamación del importe de un crédito hipotecario, se anuncia con veinte días de antelación la venta en pública primera subasta, por el precio pactado de 30.000 pesetas, de la siguiente participación de inmueble que perteneció al señor Alvarez Mon y hoy corresponde a Don José García Ibarrola.

Participación proindivisa en nuda propiedad de 38.218 pesetas 82 céntimos, que se consolidará con el usufructo, cuando fallezca Doña Luisa Güell y Tomás, con relación al mayor valor de 119.320 pesetas 30 céntimos, de la casa número 67 moderno de la calle de Goya, de esta Corte, que linda: por Sur, o fachada, con la citada calle de Goya; al Este, o derecha, entrando, con casa de Don José Grases y terrenos de Don Sandalio González Leal; al Oeste, o izquierda, con solar del señor Conde de Villagonzalo, y al Norte, con resto del antiguo camino de la Fuente del Berro. Ocupa una superficie de 1.261 metros y 77 decímetros, equivalentes a 16.251 pies y 59 décimos cuadrados.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintinueve de Abril próximo y hora de las doce. Y se previene: que los autos y la certificación a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la ley Hipotecaria se hallarán de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que no se admitirán posturas inferiores al tipo fijado para la subasta; que para tomar parte en el remate deberá consignarse en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la suma de 30.000 pesetas, cuyas consignaciones serán devueltas a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará en depósito como garantía de



# Parque de Intendencia del Ejército

# Madrid

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo de los servicios de Subsistencias y Acuartelamiento, verificadas por este Parque durante la segunda quincena del mes próximo pasado.

NOMBRE DEL VENDEDOR	VECINDAD	ARTÍCULOS	UNIDAD	PRECIO — Pesetas.	Localidad o estación férrea sobre que se ha hecho la compra.
Don Regino de la Peña	Madrid	Avena	Quintal métrico.	22,25	Madrid.
Don Acisclo García	Huerta	Cebada	»	21,10	Villasequilla.
Don Regino de la Peña	Madrid	Idem	»	22,25	Madrid.
Don José Maeso	Idem	Idem	»	22,30	Segovia.
Don Fausto Nieves	Idem	Idem	»	22,25	Madrid.
Don José Maeso	Idem	Idem	»	22,20	Idem.
Don Primitivo Silva	Idem	Carbón vegetal	»	12,50	Idem.
Don Demetrio Palazuelos	Idem	Harina de tropa	»	45,00	Idem.
Don José Maeso	Idem	Paja de pienso	»	4,40	Idem.
Don Leopoldo Malo	Idem	Idem	»	4,05	Idem.
Don Miguel Aguilar	Idem	Idem	»	4,05	Idem.
Don Fausto Nieves	Idem	Idem	»	4,40	Idem.

OBSERVACIONES.—En los precios de todos los artículos está incluido el impuesto del 1,20 por 100 por pagos del Estado y el gasto de acarreo, carga y descarga, porque las compras se hacen sobre almacenes del Parque. En los adquiridos fuera de Madrid o enviados a los Depósitos y Cantones para suministro de sus guarniciones, se suman además los gastos de transporte por ferrocarril a precios de tarifa militar y los derechos de consumo de los gravados con tal impuesto en las respectivas localidades.

Madrid, 15 de Marzo de 1915.—El Director, P. O., Firmado.

(Núm. 1.090.)

(O.—67.)

cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Madrid, a veintiséis de Marzo de mil novecientos quince.—Manuel Algora.—El Secretario, Lcdo. Manuel Cobo Canalejas.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente copia, visada por el señor Juez, en Madrid, a veintiséis de Marzo de mil novecientos quince.

V.º B.º

Manuel Algora.

El Secretario,  
Lcdo. Manuel Cobo Canalejas.  
(A.—181.)

## JUZGADOS MUNICIPALES

### SAN FERNANDO DE JARAMA

Don Lorenzo de la Torre y Alcobendas. Secretario del Juzgado municipal de San Fernando de Jarama.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en virtud de denuncia de Don José González Pérez contra Don Aurelio Ramila por extracción de agua del caz de riego del Soto de Aldovea, ha recaído sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

En la villa de San Fernando de Jarama, a 19 de Marzo de 1915. El Tribunal municipal, compuesto de los señores Don Santiago Cuenca, Juez, y Don Bonifacio Muñoz y Don Gregorio Pastor, Adjuntos, han visto este juicio verbal de faltas seguido entre partes: de la una y como denunciante, Don José González Pérez; de la otra y como denunciado, Don Aurelio Ramila, por sacar agua del caz de riego del Soto de Aldovea; y

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos de la denuncia a Don Aurelio Ramila, declarando las costas de oficio, cuya sentencia luego que sea firme se notificará

al Fiscal y a las partes, dirigiendo para la notificación al denunciante Don José González Pérez, en virtud de su ignorado paradero, atento oficio al señor Gobernador civil de la provincia con inserción de la cabeza y parte dispositiva de la misma.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Santiago Cuenca. — Bonifacio Muñoz. — Gregorio Pastor.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el señor Juez municipal en San Fernando de Jarama a 22 de Marzo de 1915.

V.º B.º

El Juez municipal,  
Santiago Cuenca.

Lorenzo de la Torre.

(Núm. 1.159.)

(C.—49.)

### CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor Don José Gómez Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Alejandro Rico Heras, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio faltas número 2 033 de 1914; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 18 de Febrero de 1915.

V.º B.º

J. Gómez Sánchez.

El Secretario,  
Luis Garrido.

(Núm. 818.)

(B.—378.)

En virtud de providencia del señor Don José Gómez Sánchez, Juez municipal su-

plente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Lucas Abad Renedo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 1.893 de 1914; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 18 de Febrero de 1915.

V.º B.º

J. Gómez Sánchez.

El Secretario,  
Luis Garrido.

(Núm. 820.)

(B.—380.)

En virtud de providencia del señor Don José Gómez Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a José Rute la Plaza, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.290 de 1914; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 3 de Marzo de 1915.

V.º B.º

J. Gómez Sánchez.

El Secretario,  
Luis Garrido.

(Núm. 891.)

(B.—407.)

En virtud de providencia del señor Don José Gómez Sánchez, Juez municipal su-

plente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Wenceslao Vega de los Ríos y Mariano Velázquez Roldán, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en el juicio de faltas número 2 115 de 1914; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 18 de Febrero de 1915.

V.º B.º

J. Gómez Sánchez.

El Secretario,  
Luis Garrido.

(Núm. 819.)

(B.—379.)

En virtud de providencia del señor Don José Gómez Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a José Pacheco, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a cumplir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.444 de 1914; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 27 de Febrero de 1915.

V.º B.º

J. Gómez Sánchez.

El Secretario,  
Luis Garrido.

(Núm. 903.)

(B.—400.)